

U.M.H.
Ddo. Hros de Johanna Morera Mayor
RAD. 2020-298-00

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la abogada BERENICE CUARTAS SANCHEZ acepto el cargo de abogada de oficio del demandante Breynner Manuel Aguirre Manyoma para el cual fue designada e igualmente se tiene que a la misma en fecha 11 de mayo de 2023 se le remitió el link del expediente digital para el debido ejercicio de su cargo. Sírvase proveer.
Cali, 16 de mayo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1087

Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación: 76001311000420200029800
Demandante: Breynner Manuel Aguirre Manyoma
Demandado: Hros de Johanna Morera Mayor

Evidenciado el escrito que antecede en el que se acepta el cargo de abogada de oficio del demandante Breynner Manuel Aguirre Manyoma, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificada en el cargo de abogada de oficio del demandante BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA a la abogada BERENICE CUARTAS SANCHEZ, portador de la T.P. No. 72.299 del C.S. de la J. quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15965dd739e1ff679623bb17575f19680ebdccc850dbbb74d5e84aa7cfb221eb1**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1061
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00154-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	GLORIA ELENA VARGAS NIÑO Y OTROS
CAUSANTE	ALCIRA INES NIÑO DE VARGAS

El anterior oficio procedente de BANCOOMEVA, agregase a los autos para que obre y conste y sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8272ac9ae204973212a4f895c00f21cfda0fd1e91936b66ede3c2706e9da9de**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 109

PROCESO: SUCESION
DTE: HENRY JAVIER MARTINEZ ERAZO Y-O
CTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ CHICAIZA Y-O
76001-31-10-004-2021-00214-00

Santiago de Cali, Mayo diez y seis de dos mil veintitrés

Henry Javier, James Armando, Nelly Stella Martínez Erazo, Ana Marcela y Juan Fernando Martínez Jaramillo en su condición de hijos (los tres primeros) y como herederos por transmisión los dos últimos, solicitan inicialmente y por intermedio de apoderado judicial, la apertura de la sucesión intestada de Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo fallecidos en esta ciudad el 31 de Marzo de 2020 y el 12 de Agosto de 2014 respectivamente. -

ACTUACION PROCESAL

- 1.- La demanda al reunir los requisitos de ley, se declaró abierta mediante auto 1203 de Julio 15 de 2021, siendo reconocido Henry Javier Martínez Jaramillo su legítimo interés para actuar dada su condición de hijo de los referidos causantes.
- 2.- Se emplazo a quienes de crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria acorde con lo previsto en el decreto 2213 de 2022.
- 3.- Por auto 1422 de Agosto 30 de 2021, se reconoce a James Armando Martínez Erazo como heredero en su condición de hijo de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo, acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- En providencia 1975 de Noviembre 10 de 2021, se reconoce a Nelly Stella Martínez Erazo como heredera en su condición de hija de Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo y a Ana Marcela y Juan Fernando Martínez Jaramillo su condición de herederos por transmisión de su fallecido padre Alvaro Alfredo Martínez Jaramillo, a su vez hijo de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Por auto 2122 de Diciembre 1 de 2021, se avala la cesión de los derechos herenciales a título universal de Marly Yalila Martínez hija de Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo, a favor de James Armando Martínez Erazo.

6.- En audiencia llevada a cabo el 29 de Julio de 2022, se recibe el inventario de los relictos de Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo, se decreta la partición de los mismos y se designa a los abogados intervinientes para que realicen dicha labor, cual se presenta oportunamente el 3 de Mayo de 2023.

7.- Previamente la DIAN, dio su aval para la continuidad del presente liquidatorio, informando que los causantes mencionados no tienen deudas formales con el estado Colombiano.

8.- Finalmente se continua con la diligencia de inventario el 9 de Febrero de 2021, en la cual los apoderados judiciales intervinientes presentan en forma conjunta la relación de los relictos de Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo.

9.- Se oficio a la DIAN para que hiciesen valer los créditos que el aquí causante tuviese con dicha entidad (art. 1º decreto 2324 de 1995). El 10 de Agosto de 2021 se recibe la autorización del ente tributario para continuar con el trámite sucesoral.

Estima la titular de este despacho judicial, ajustada a derecho la partición de los relictos de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo y por ende procederá a su aprobación. Al no indicarse de parte de los interesados, en cual notaría se protocolizaría el presente proceso sucesorio, el despacho ordena hacerlo en la notaría Primera de este círculo.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1.- Aprobar el trabajo de partición de los relictos de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo quienes se identificaban con la cédulas de ciudadanía 2432914 y 29009571 respectivamente, presentado vía correo electrónico a este juzgado el 3 de Mayo de 2023 por los partidores designados abogados Julio Cesar Santacruz, María Alejandra Lugo Villa y Libardo Serrano Caicedo (se anexa a la presente decisión copia autentica del mencionado trabajo de partición).

2.- Ordénese el registro de las hijuelas en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad en la cual se ubiquen los relictos.

3.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

4.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría Primera de este círculo.

5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc207bdbc09275eae57aae0ef323d80f722c4dde5a11c23391e2a956c7febdac**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hros de Ángel Antonio Henao Guerra
Rad. 2022-0023400

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem que había sido designada para la menor Laura Teresa Henao Betancourt no acepto el cargo e igualmente se tiene que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido dio aceptación al cargo y allego contestación de la demanda. - Sírvase proveer.
Cali, 16 de mayo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1100

Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420220023400
Demandante: Bibiana Betancourt Montoya
Demandado: Hros de Angel Antonio Henao Guerra

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que se hace necesario la notificación de curador ad-litem de la menor Laura Teresa Henao Betancourt dentro del presente proceso a fin de que se proceda a trabar la Litis e igualmente y como quiera que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados dio aceptación al cargo, se relevara del cargo a la curadora que se había designado a la menor y por economía procesal se designara a la misma curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Ángel Antonio Henao Guerra, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

1.- Relevar del cargo de curador ad-Litem de la menor Laura Teresa Henao Betancourt, a la abogado designada anteriormente Alma Cielo Sterling Acosta y en su reemplazo se designa al siguiente abogado (a):

SANDRA LORENA CASTILLO BARONA Cel. 3172291137 correo slcbarona@gmail.com

Comuníquesele mediante telegrama la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación.

2.- TÉNGASE por notificada en el cargo de Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JUAN GREGORIO ROBLEDO ERAZO a la abogada SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, portadora de la T.P. No. 80.166 del C.S. de la J. quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

3.- Agregar la contestación de la demanda de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JUAN GREGORIO ROBLEDO ERAZO, realizada dentro del término legal oportuno.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cefaaf1bc233ca15bf46d878e1258657a1b82c20e2adba604334227c5633eb4**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.-
Cali, 16 de mayo de 2023

Auto No. 1098

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación: 76001311000420220023400
Demandante: Bibiana Betancourt Montoya
Demandado: Hros Angel Antonio Henao Guerra

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 429 de fecha marzo 01 de 2023 notificado por estados el 2 de marzo de 2023, que agrego un escrito de la apoderada de la parte demandante sin ser tenido en cuenta, mediante el cual descorría traslado de la contestación de la demanda.

Argumenta que en lo que se refiere a la parte considerativa del auto atacado, en donde indica el Despacho *“VISTO el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante no interpuso excepciones de mérito o de fondo, que era en el momento donde procedía descorrer traslado de las excepciones y si era del caso solicitar pruebas frente a ellas, se agregara dicho escrito sin tener en cuenta, por lo que el Juzgado”*.

Continúa indicando que de lo anterior se observa que existe un error en cuanto a la parte señalada, debiéndose aclarar que la parte que no interpuso las excepciones fue la demandante y no la demandada, a quien no le correspondía hacerlo.

Para resolver se considera:

Que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso prevé que *“ Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Ahora bien y en lo referente a la frase atacada, esto es **“y como quiera que la parte demandante”**, bien se podría haber solicitado aclaración o corrección de la misma, igualmente se puede atacar la frase mediante recurso de reposición. Por lo que en lo que tiene que ver con la parte considerativa del auto No. 429 del 1 de marzo de 2023 notificada por estado el 2 de marzo de 2023, se revocará o corregirá la palabra que quedo mal indicada por un error involuntario.

Indicando que en su efecto quedara de la siguiente manera *“Visto el anterior informe secretarial y **como quiera que la parte demandada** no interpuso excepciones de mérito o de fondo....”* y no como por error involuntario se había indicado *“y como quiera que la parte demandante”*.

De otro lado es necesario aclararle a la apoderada de la parte demandante que el resto del contenido del auto No. 429 del 1 de marzo de 2023 se conservará.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

DISPONE:

1º. REVOCAR para REPONER en lo que tiene que ver con la parte considerativa del auto No. 429 del 1 de marzo de 2023 notificada por estado el 2 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Indicando que en su efecto quedara de la siguiente manera “Visto el anterior informe secretarial y **como quiera que la parte demandada** no interpuso excepciones de mérito o de fondo....” y no como por error involuntario se había indicado “y como quiera que la parte demandante”.

2º. Aclarar a la apoderada de la parte demandante que el resto del contenido del auto No. 429 del 1 de marzo de 2023 se conservará.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289f79da7effc5b3d29f2fab67a0944831c780f658f6c14c3a1ae7e3d70542d7**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Divorcio
Rad. 2023-155-00
Ricaurte Eliecer Paz Ibarra

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que indica aporta certificación de envió al demandado a la dirección indicada en la demanda.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de mayo de 2023

Auto No. 1108

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230015500
Proceso: Divorcio – Cese de los Efectos
Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Diana María Cocuyame Rodas
Demandado: Ricaurte Eliecer Paz Ibarra

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que indica que se allega certificación judicial de envió, pero la misma no está debidamente certificada por la empresa de mensajería que la haya realizado, como tampoco allega copia de la citación debidamente sellada y cotejada a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Indicando además que los documentos que se alleguen deben aportarse en formato PDF, ello se indica dado que allega documentos que tienen contraseña para abrir, por lo que no es posible su lectura, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Requírase a la parte actora para que allegue copia de la citación debidamente sellada y cotejada, con la constancia de entrega de la citación y de los anexos al demandado.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d64d22b53024f601a5e2b0bfa89c9d39409504fb986e1a6ff85b2d61a01de4**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1105
Cali, dieciseis de mayo de dos mil veintitrés

Radicación: 76001311000420230018400
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Yamith Ortega Córdoba
Demandada: Luz Yadira Cardoza Campo

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YAMITH ORTEGA CORDOBA contra LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db918a88140bd4b64165711268f7aa0cd661a42684d8e637c921e090b815933b**

Documento generado en 16/05/2023 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 004 Familia del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05/17/2023

ESTADO No. 83

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001311000420200029800	Verbal	BREYNNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA	HROS JOHANNA MORERA MAYOR	Auto ordena notificar OBS. a abogada de oficio.-	16/05/2023	1	1
76001311000420210015400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	APOD JUAN DAVID VARGAS GUTIERREZ	CTE ALCIRA INES NIÑO DE VARGAS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420210021400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HENRY JAVIER MARTINEZ ERAZO	CTE ELVIA ERAZO DE MARTINEZ	Sentencia de Primera Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420220023400	Verbal	BIBIANA BETANCUR MONTOYA	HROS ANGEL ANTONIO HENAO GUERRA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420220023400	Verbal	BIBIANA BETANCUR MONTOYA	HROS ANGEL ANTONIO HENAO GUERRA	Auto que Ordena remover el Auxiliar de Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420220046600	Ejecutivo	LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ	MEDIDAS CAUTELARES	Auto de Trámite OBS. pone en conocimiento respuesta de bancos.-	16/05/2023	1	1
76001311000420230006000	Verbal	OLGA MARIA IZQUIERDO CHOQUE	MEDIDAS CAUTELARES	Auto de Trámite OBS. pone en conocimiento constancia de la oficina de instrumentos públicos.-	16/05/2023	1	1
76001311000420230015500	Verbal	DIANA MARIA COCUYAME RODAS	RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420230018100	Ejecutivo	ANA MILENA BELALCAZAR GUTIERREZ	MEDIDAS CAUTELARES	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420230018400	Verbal	YAMITH ORTEGA CORDOBA	LUZ YADIRA CARDOZA CAMPO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420230019600	Ejecutivo	SANDRA ELIZABETH OBANDO MICOLTA	MEDIDAS CAUTELARES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1
76001311000420230019600	Ejecutivo	SANDRA ELIZABETH OBANDO MICOLTA	MEDIDAS CAUTELARES	Auto de Trámite OBS. decreta embargo.-	16/05/2023	1	1
76001311000420230021200	Verbal Sumario	LEYDY JANETH ORTIZ FLOREZ	MEDIDAS CAUTELARES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	16/05/2023	1	1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05/17/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

Francia Inés Londoño Ricardo E-L

Secretario